

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU- 04281-2021 del 28 de diciembre de 2021, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **EDWIN ESTIVEN ARCILA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.957.552, en calidad de autorizado de la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.764.527, representante legal de la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900420335-9, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 168489, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 11 al 27 de enero de 2022.

Que mediante radicado CS-01012-2022 del 7 de febrero funcionarios de la Corporación requieren información complementaria, para continuar con el trámite, la cual fue allegada mediante radicado CE-02282 del 10 de febrero de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de enero y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01008-2022 del 18 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1. La Fuente sin nombre, según el aforo por Hidrosig, tiene oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso riego de cultivo de cannabis del predio con FMI 020-168489, propiedad de los interesados y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-168489, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 donde se tiene uso Agrosilvopastoriles: 3.26 hectáreas, el 100%, Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar La oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos. Es de anotar que, aunque el uso según el certificado de usos del suelo, para el cultivo de cannabis es restringido, este se puede desarrollar, teniendo en cuenta, lo referente a retiros de construcciones, vías y demás especificaciones, contenidas en dicho certificado expedido por la oficina de planeación del municipio el

Carmen de Viboral. Cabe anotar que la vivienda se encuentra construida y el cultivo de cannabis ya está establecido.

4.4 Se deben continuar implementando en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, las que tienen consistentes en tanque de almacenamiento, y aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

4.5 No es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad JENNY FLOWERS S.A.S, a través de su representante legal la señora ADIELA MESA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 43.764.527, quien autoriza para el respectivo trámite, ya que solo contiene dentro de las actividades propuestas lo siguiente:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Siembra de arboles	100	1.500.000	Numero de arboles sembrados/cantidad de árboles propuestos sembrar*100
Jornadas de limpieza de cauce	2	200.000	Limpiezas de cauce ejecutadas/limpiezas de cauce propuestas*100
Sistema de almacenamiento	1	250.000	Sistema de almacenamiento implementado/sistemas de almacenamiento propuestos*100
VALOR TOTAL=	1.950.000		

Nota: Cabe anotar que las actividades propuestas solo contemplan el primer año, no proponen implementar obra de captación al igual que el sistema de control de caudal se describe un consumo de 26 metros cúbicos al mes con 0% de pérdidas. Es de anotar que se deben proponer acciones a lo largo del programa durante los 10 años, encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, durante el tiempo de vigencia de la concesión de aguas.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7. Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, a la sociedad JENNY FLOWERS S.A.S, con nit 9004203359 a través de su representante legal la señora ADIELA MESA OCAMPO, con c.c. 43.764.527, para uso RIEGO de un cultivo de cannabis, ubicado En el predio con FMI 020-168489, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01008-2022 del 18 de febrero de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900420335-9, a través de su representante legal la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 020-168489, ubicado en la vereda Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	YENNY FLOWERS	FMI: 020-168489	PK 148200100000 4900168	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	25.082	6	04	41.42	2188
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	16.6	6	04	44.5	2157	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego					0,23				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LA FUENTE SIN NOMBRE						0,23 L/s				

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días calendarios** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Allegar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, el cual contenga las actividades a desarrollar en el periodo 2022-2032, con sus respectivos porcentajes de perdidas, para su evaluación. Es de anotar que debe establecer actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua durante los diez años de vigencia de la concesión.

3- Tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, para el predio con FMI 020-168489, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
5. Implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con dispositivo de control de flujo (Flotador).

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a a los beneficiarios de la presente Concesión, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la titular de la presente concesión de aguas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ADIELA MESA OCAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **JENNY FLOWERS S.A.S**, o quien haces veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480239468

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnico. Mauricio Botero C.

Fecha: 21/02/2022

ANEXO: Diseño Obra de Captación y control de caudal